

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-5-2023-MDQ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE MITOBAMBA, LA FILA Y ATAGO DEL DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:14:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN: IV FACTORES DE EVALUACIÓN B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se Menciona que se considera obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Rehabilitación de caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o carreteras, que en su ejecución contenga como mínimo los siguientes componentes: Obras preliminares (Movilización y desmovilización de equipos, Topografía y georreferenciación). Movimiento de tierras (Corte y/o excavaciones en material suelto o común, Corte y/o excavaciones en roca suelta, Corte y/o excavaciones en roca fija, perfilado y compactado en zonas de corte, remoción de derrumbes, conformación de terraplenes, mejoramiento de suelo a nivel de subrasante) Pavimentos (Afirmado $e=0.20m$). Transporte (Transporte de material granular, transporte de material excedente, transporte de material de derrumbes) Obras de arte y drenaje (Excavación con equipo y/o no clasificadas para estructuras, relleno para estructuras, concreto clase H ($f'c=100 \text{ kg/cm}^2$), concreto clase E ($f'c=175 \text{ kg/cm}^2$), cunetas, alcantarillas tipo TMC) Señalización (señales preventivas, señales informativas, señales informativas de servicios auxiliares, señales reglamentarias, postes de kilometraje). Protección ambiental y social (Mitigación de impacto ambiental, medidas de mitigación ambiental). Acceso a canteras, DME, plantas y fuentes de agua. Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial; no obstante con fecha 02 de diciembre del 2023 mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO; en el capítulo III numeral 1 y 2 se menciona o siguiente: 1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución. 2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

Por lo que para acreditar los componentes descritos se realizara mediante documentos adicionales a los contemplados en el numeral 1 del CUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE; tales como presupuesto de obra, valorizaciones, calendarios de obra; en consecuencia, solicito al colegiado SUPRIMIR los competentes SOLICITADOS ya que trasgrede la normatividad actual vigente descrita líneas arriba.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo observado Considerando que el artículo 59 de la LCE, prescribe que estos Acuerdos de Sala Plena constituyen precedente de observancia obligatoria, en conformidad con el Artículo 130 del RLCE, que describe que Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpreta de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en la Ley y el Reglamento, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria que permiten al Tribunal mantener la coherencia de sus decisiones en casos análogos.

Siendo que El presente acuerdo de Sala Plena entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha, es decir a partir del 3 de diciembre, y habiéndose publicado el presente proceso el día 11 de diciembre, corresponde su aplicación por lo que se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-5-2023-MDQ/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE MITOBAMBA, LA FILA Y ATAGO DEL DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-5-2023-MDQ/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE MITOBAMBA, LA FILA Y ATAGO DEL DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:14:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN: IV FACTORES DE EVALUACIÓN B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se Menciona que se considera obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Rehabilitación de caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o carreteras, que en su ejecución contenga como mínimo los siguientes componentes: Obras preliminares (Movilización y desmovilización de equipos, Topografía y georreferenciación). Movimiento de tierras (Corte y/o excavaciones en material suelto o común, Corte y/o excavaciones en roca suelta, Corte y/o excavaciones en roca fija, perfilado y compactado en zonas de corte, remoción de derrumbes, conformación de terraplenes, mejoramiento de suelo a nivel de subrasante) Pavimentos (Afirmado e=0.20m). Transporte (Transporte de material granular, transporte de material excedente, transporte de material de derrumbes) Obras de arte y drenaje (Excavación con equipo y/o no clasificadas para estructuras, relleno para estructuras, concreto clase H (f'c=100 kg/cm²), concreto clase E (f'c=175 kg/cm²), cunetas, alcantarillas tipo TMC) Señalización (señales preventivas, señales informativas, señales informativas de servicios auxiliares, señales reglamentarias, postes de kilometraje). Protección ambiental y social (Mitigación de impacto ambiental, medidas de mitigación ambiental). Acceso a canteras, DME, plantas y fuentes de agua. Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial; no obstante con fecha 02 de diciembre del 2023 mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO; en el capítulo III numeral 3 y 5 se menciona o siguiente: 3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito. 5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, no pueden exigir que se acredite componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo que solicito al colegiado SUPRIMIR los competentes SOLICITADOS ya que trasgrede el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE en el numeral 3 y 5 del capítulo III respectivamente

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo observado Considerando que el artículo 59 de la LCE, prescribe que estos Acuerdos de Sala Plena constituyen precedente de observancia obligatoria, en conformidad con el Artículo 130 del RLCE, que describe que Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpreta de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en la Ley y el Reglamento, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria que permiten al Tribunal mantener la coherencia de sus decisiones en casos análogos.

Siendo que El presente acuerdo de Sala Plena entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha, es decir a partir del 3 de diciembre, y habiéndose publicado el presente proceso el día 11 de diciembre, corresponde su aplicación por lo que se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTO
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-5-2023-MDQ/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE MITOBAMBA, LA FILA Y ATAGO DEL DISTRITO DE QUEROCOTO - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:19:11

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE se esta colocando al ingeniero asistente del residente como parte de plantel profesional clave, siendo este profesional no clave.

Por lo que solicito acoger la observación ya que el mencionado profesional es considerado no clave según las fichas de homologación para el plantel profesional clave

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

fichas de homologacion

Análisis respecto de la consulta u observación:

No son personal clave aquellos que brinden labores de asistencia, labores operativas o laboren como obreros. El personal clave es principalmente aquel que tiene un rol de dirección y/o supervisión.

Tal y como definen las bases estándar aprobadas mediante Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE, que aprueba la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, Que describe que no son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave. En consecuencia, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null